



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1128-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Decreto que reforma el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Celia Isabel Gauna Ruiz de León.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de agosto de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de agosto de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Prever que las fórmulas para Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, de propietarios y suplentes deberán integrarse por candidatos del mismo género. En ningún caso incluirían más del 60% de candidatos propietarios de un mismo género. Facultar a los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir las disposiciones legales necesarias para garantizar la equidad de género, con el objeto de armonizar las legislaciones estatales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 219</b></p> <p>1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.</p> <p>2. <i>Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.</i></p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b> Reforma al artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>Artículo 219</b></p> <p>1. De la totalidad de solicitudes de registro <b>por ambos principios</b>, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. <b>Las fórmulas propuestas de propietario y suplente deberán integrarse por candidatos del mismo género. En ningún caso incluirían más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.</b></p> <p>2. <b>Se deroga.</b></p> <p>3. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las disposiciones legales necesarias para garantizar la equidad de género en los términos que plantea esta Ley armonizando las legislaciones estatales con esta iniciativa.</p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

KJL